

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 140

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00204 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	9:12 p.m.
PROCESO	VERBAL - Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL – Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	GABRIELINA PEÑA RINCÓN, c.c. No. 37.875.690
APODERADA	EDILSA RAMÍREZ BAUTISTA T.P. No. 296.628 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: Johani Castillo Cobos, c.c. No. 1.099.363.033 Carlos Uriel Castillo Cobos, c.c. No. 13.862.158 Lina Patricia Castillo Cobos, c.c. No. 1.099.367.562 Y HEREDEROS INDETERMINADOS de Oscar Iván Castillo Cobos, c.c. No. 1.099.362.186
CURADORA AD LITEM Lina Patricia Castillo Cobos	DAISSY YOHANA GARCÍA ESTUPIÑÁN T.P. No. 359.081 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las 8 y 30 de la mañana de hoy, 20 de septiembre de 2022, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia de la parte demandante con su respectiva apoderada y de la curadora ad litem de la demandada Lina Patricia Castillo Cobos.

Así mismo se deja constancia que los demandados Johani Castillo Cobos, Carlos Uriel Castillo Cobos y Lina Patricia Castillo Cobos, no comparecieron a la presente audiencia, ni se excusaron dentro de los 3 días que otorga la Ley para hacerlo.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra a la apoderada de la activa y a la curadora ad litem para que rindieran sus alegatos por el término de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de diez (10) minutos para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores GABRIELINA PEÑA RINCÓN y OSCAR IVÁN CASTILLO COBOS (qepd), desde el 8 de diciembre de 2004, hasta el 30 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores GABRIELINA PEÑA RINCÓN y OSCAR IVÁN CASTILLO COBOS (qepd), desde el 8 de diciembre de 2004, hasta el 30 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores GABRIELINA PEÑA RINCÓN y OSCAR IVÁN CASTILLO COBOS (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SÉPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Quedan las partes notificadas en estrados.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2d7740d8580f35850e94b7996bb9b1b50c055f86d1bf47e7577ea9fc2955a7**

Documento generado en 20/09/2022 06:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>